

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENCOMIENDAS		
16 AGO 2002		
SEC: D	1º 5014	INCPA JLF

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Obligatoriedad de rotulación adecuada informando vencimiento de medicamentos

Artículo 1º - La información brindada en el rotulo, que obligatoriamente deben llevar los medicamentos, en cuanto a su fecha de vencimiento se adecuara a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º - La inscripción impresa en el envase, sea por unidad o variedad de unidades, tanto sobre el producto –envase primario- como su envoltorio –envase secundario- cumpliendo con las exigencias del rotulado, deberá contener específicamente la palabra "vencimiento" en mayúscula, sin ningún tipo de abreviatura, seguida o debajo se acompañara la fecha correspondiente en números, siendo dos tipos para el día, separados por guión medio, dos para el mes, separado por guión medio y cuatro para el año (VENCIMIENTO 00-00-0000).

Artículo 3º - La palabra vencimiento y la fecha indicada en el artículo anterior deberá encontrarse impresas bajo tipografía de fuente ARIAL y con un tamaño que no podrá ser inferior a 5 mm por tipo. Si la impresión excediese el envase del producto deberá adicionarse lugar para llevarla a cabo, y por el contrario si el envase fuere sustancialmente superior, el tamaño de la tipografía total deberá serlo proporcional a dicho envase y no inferior al 20% del total de la superficie del rotulo.

Artículo 4º - El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

Artículo 5º - Si la fecha de vencimiento variara de acuerdo a disposiciones precisas de conservación, se deberá señalar esta característica con la misma tipografía.

Artículo 6º - El color que se aplique a los caracteres tipográficos deberán ser prioritariamente el negro o blanco, o colores primarios; en contraste directo con el fondo.

Artículo 7º - En medicamentos de duración a largo plazo, la fecha de vencimiento que corresponde al día siempre será el último del mes, siguiendo con mes y año. Cuando la estimación pudiere ser por años, la fecha de vencimiento del día será la dispuesta ut supra y la fecha mensual deberá ser el mes de junio o diciembre "06" o "12" según corresponda.

Artículo 8º - Todo material impreso que contenga o acompañe al producto deberá contener el rotulo identificador del vencimiento.

Artículo 9º - Invítase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10º - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

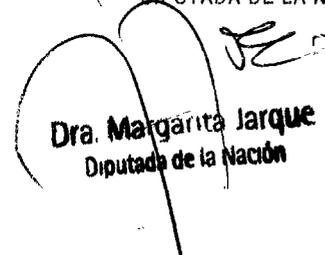
Artículo 12º - De forma.

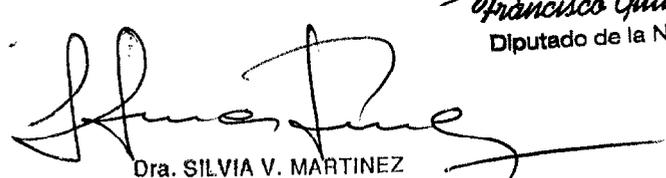

MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION


Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


MARCELA BORI ENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION


MIRTA E. RUBINI
DIPUTADA DE LA NACION


MARÍA SILVIA MILES
DIPUTADA DE LA NACION